

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202010023115 DEL 10-02-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014594 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120186925 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **tres (3) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **59384**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **YANERIS ISABEL PAYARES PACHECO**, quien ocupa la posición No. 3 en la referida Lista de Elegibles, argumentando:

"El título que acredita no aparece en la OPEC- no registra en la NBC"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120014594 del 16 de julio de 2019**, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004,

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014594 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*"(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 23 de julio 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **YANERIS ISABEL PAYARES PACHECO**, el contenido del Auto No. 20192120014594 del 16 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante **YANERIS ISABEL PAYARES PACHECO**, con escrito radicado bajo el número 20196000733752 del 6 de agosto de 2019, presentó su escrito de defensa y contradicción en los siguientes términos:

"(...) Es difícil ejercer mi derecho de defensa cuando no se indica cual es el hecho que se me imputa, sin embargo interpretaré que al hacer mención a que el título acreditado no aparece en la OPEC, y en la NBC estaríamos tal vez frente a los hechos 14.1 y 14.2, por lo que será haciendo referencia a ellos, y solo en los que tiene que ver con los títulos acreditados, que expondré mis argumentos de defensa.

REUNÍ LOS REQUISITOS DE ESTUDIO EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA 436 DE 2017 SENA PARA LA OPEC 59384

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014594 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Como lo manifesté soy Aspirante al cargo OPEC No. 59384 de la Convocatoria No. 436 de 2017 realizada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en adelante CNCS, para proveer cargos en el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, en adelante SENA.

*El cargo al cual aspiro está descrito en la convocatoria así:
(...)*

*Para el momento en que me inscribí en la Convocatoria 436 de 2017, acredité los siguientes títulos:
- Técnico en Secretariado Ejecutivo Sistematizado.
- Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana*

Los títulos acreditados cumplen entonces tanto con el requisito de estudio inicial exigido de Secretarios y oficinista en general, auxiliares de personal, auxiliares de oficina, secretarios, auxiliares de apoyo administrativo, como con uno de los títulos del primer grupo de alternativas de estudio donde se encuentra la Licenciatura en Educación.

Para este cargo no se exigía título de especialización, ni títulos adicionales de educación no formal, sin embargo acredité Especialización en Administración de la Informática Educativa y 3 seminarios, todos presentados y debidamente acreditados en el marco de la Convocatoria

No resulta entonces cierta la primera parte de la justificación de la Comisión de Personal del SENA para solicitar mi exclusión de la lista de elegibles, pues no solo acredité uno si no dos de los títulos descritos en la OPEC como requisito para Aspirar al cargo. Ahora bien la segunda parte de la justificación hace mención a no registrar en la NBC, lo que pasará a desarrollarse.

Como Licenciada en Educación que soy, conozco bien el concepto de Núcleo Básico del Conocimiento- NBC-, como la "división o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales", sin embargo en las normas de la Convocatoria 436 de 2017 contenidas en el Acuerdo 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017, 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y 20181000001006 del 08 de junio de 2018, ni en la información de la OPEC 59384 que reposa en la página de la CNCS y en el Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, no hay mención alguna a NBC de los títulos académicos que se exigía para la OPEC 59384, solo se hace mención directa los títulos que sirven como requisito de estudios y alternativas de estudio para aspirar al cargo, los cuales ya fueron citados anteriormente y como también se indicó se encuentra el título de Secretaria y como alternativa de estudio el título de Licenciatura en Educación que acredite debidamente.

Recordemos como lo dice el parágrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo 20171000000116 del 24 de julio de 2017 la responsabilidad por la información brindada sobre los empleos convocados recae exclusivamente en el SENA quien la suministró:

PARÁGRAFO 2º: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la entidad Pública objeto de la presente Convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

Que en la información publicada en la Convocatoria en relación con la OPEC No. 59384 no se hay hecho mención del NBC, por lo que si alguno de los títulos exigidos en el marco del concurso de méritos no se encuentra dentro del NBC exigido en el manual de funciones del cargo es una omisión imputable al SENA, y no puede exigírseme ahora luego de surtido y aprobado el concurso de méritos unos nuevos requisitos frente a los estudios requeridos para ocupar el cargo.

Desconozco entonces cual es el NBC que ahora requiere la entidad y que no adujo en el concurso, pero si tengo la absoluta certeza de que acredite dos de los títulos exigidos en la OPEC para aspirar al cargo, por lo que tampoco resulta cierta la segunda parte de la justificación del SENA para solicitar mi exclusión en relación con la NBC.

LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS TÍTULOS PRESENTADOS SON CIERTOS

Ya menciones cuales títulos acredite en el concurso de méritos, y frente a cada uno de ellos aporté el diploma como documento soporte, y como se Observa en el SIMO:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014594 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

(...) Imagen

Procedo con el presente documento a aportar acta de grado de mi título Técnico, de mi título Profesional y de mi título de Especialización para así confirmar la certeza de los mismos.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Como pruebas en la presente actuación administrativa, e invocando el artículo 40 del CPACA, me permito solicitar como pruebas las siguientes:

Documentales:

Me permito solicitar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se tenga como pruebas documentales las siguientes:

- Acta de grado de Técnico en Secretariado Ejecutivo Sistematizado.
- Acta de grado de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana
- Acta de grado de Especialización en Administración de la Informática Educativa.

Solicitud remisión de documentos:

Me permito solicitar se me ponga en conocimiento, bien sea por remisión física o vía correo electrónico, el documento contenido de la solicitud de mi exclusión de la lista de elegibles de la OPEC 59384 presentada por la Comisión de Personal del SENA, y donde se evidencie la fecha de radicación ante la CNSC.

Lo anterior para ejercer en debida forma mi derecho de defensa.

SOLICITUD DE NO EXCLUSIÓN

Una vez surtida la actuación administrativa, determinado que mis títulos de Técnico en Secretariado Ejecutivo Sistematizado y Licenciada en Educación fueron dos de los exigidos para aspirar la OPEC 59384, constatada su autenticidad y verificada consecuentemente que cumpla con los requisitos mínimos para la admisión, solicito declarar la firmeza de la lista de elegibles en relación con la suscrita. (...)" (sic)

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120014594 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **YANERIS ISABEL PAYARES PACHECO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 59384** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento del requisito mínimo de Estudio.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59384.

El empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código No. **59384**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Atlántico- Centro de Comercio y Servicios

Propósito principal del empleo: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014594 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Requisito de Estudio: Secretarios y oficinistas en general, Auxiliares de personal, Auxiliares de oficina, Secretarios, Auxiliares de Apoyo Administrativo,

Requisito de Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de TALENTO HUMANO y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS, LICENCIATURA EN HISTORIA, LICENCIATURA EN HISTORIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA E HISTORIA, LICENCIATURA EN EDUCACION -HISTORIA Y FILOSOFIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA, PSICOLOGIA EMPRESARIAL, PSICOLOGIA, PROFESIONAL EN PSICOLOGIA, INGENIERIA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS, INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS, INGENIERIA ADMINISTRATIVA, LICENCIATURA EN PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA, CONTADURIA PUBLICA, ADMINISTRACION LOGISTICA, ADMINISTRACION INDUSTRIAL, ADMINISTRACION HUMANA, ADMINISTRACION EN RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRACION EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION EMPRESARIAL SECTORES PUBLICO Y PRIVADO, ADMINISTRACION & SERVICIO, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, ADMINISTRACION DE GESTION HUMANA, ADMINISTRACION EMPRESARIAL, ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y GERENCIA INTERNACIONAL, ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS INDUSTRIALES, ADMINISTRACION DE EMPRESAS GLOBALES, ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS COOPERATIVAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS CON ENFASIS EN FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS CON ENFASIS EN ECONOMIA SOLIDARIA, ADMINISTRACION DE EMPRESAS COMERCIALES, ADMINISTRACION, RELACIONES INDUSTRIALES CON ENFASIS EN DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS, GESTION EMPRESARIAL, FORMACION DE EMPRESARIOS, DIRECCION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, DIRECCION HUMANA Y ORGANIZACIONAL, CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION, ADMINISTRACION Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESA, ADMINISTRACION Y FINANZAS, DERECHO

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con TALENTO HUMANO y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESAS, TECNICA PROFESIONAL INDUSTRIAL, TECNICA PROFESIONAL EN INGENIERIA INDUSTRIAL, TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, TECNICO PROFESIONAL EN DESARROLLO EMPRESARIAL, TECNICO PROFESIONAL EN ADMINISTRACION FINANCIERA, TECNICO PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DEL RECURSO HUMANO, TECNICO PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, TECNICO PROFESIONAL EN GESTION EMPRESARIAL EN ECONOMIA SOLIDARIA, TECNICO PROFESIONAL DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS, TECNICA PROFESIONAL EN RELACIONES INDUSTRIALES, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS EMPRESARIALES PARA MIPYMES, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS EMPRESARIALES, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS DEL TALENTO HUMANO, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS PUBLICOS, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS EMPRESARIALES, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TALENTO HUMANO, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, TECNICA PROFESIONAL EN OPERACION DE PROCESOS EMPRESARIALES, TECNICA PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNICA PROFESIONAL EN GESTION EMPRESARIAL, TECNICA PROFESIONAL EN GESTION DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, TECNICA PROFESIONAL EN GESTION COMERCIAL Y LOGISTICA, TECNICA PROFESIONAL EN GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, TECNICA PROFESIONAL EN GESTION COMERCIAL, TECNICA PROFESIONAL EN DESARROLLO EMPRESARIAL, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y MERCADOTECNIA, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESAS, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y FINANZAS, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION PUBLICA, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION FINANCIERA, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE SERVICIOS FINANCIEROS, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, TECNICA PROFESIONAL EN

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014594 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE ECONOMIA SOLIDARIA, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION COMERCIAL, TECNICA PROFESIONAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, TECNICA PROFESIONAL ADMINISTRATIVA,

Alternativa de experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de TALENTO HUMANO Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de TALENTO HUMANO y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA, TECNOLOGIA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN INGENIERIA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION FINANCIERA, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL, TECNOLOGIA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNOLOGIA EN LOGISTICA INTERNACIONAL, TECNOLOGIA EN GESTION Y DESARROLLO DE PROYECTOS, TECNOLOGIA EN GESTION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, TECNOLOGIA EN GESTION LOGISTICA NACIONAL E INTERNACIONAL, TECNOLOGIA EN GESTION LOGISTICA EMPRESARIAL, TECNOLOGIA EN GESTION LOGISTICA, TECNOLOGIA EN GESTION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL Y FINANCIERA, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL Y DE LA INNOVACION, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL DE ECONOMIA SOLIDARIA, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL COMUNITARIA, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL, TECNOLOGIA EN GESTION DEL TALENTO HUMANO, TECNOLOGIA EN GESTION DE VENTAS Y NEGOCIOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS DE CALIDAD, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNOLOGIA EN GESTION DE NEGOCIOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS DE SERVICIOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS DE ECONOMIA SOLIDARIA, TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS, TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE, TECNOLOGIA EN GESTION COMERCIAL Y PUBLICITARIA, TECNOLOGIA EN GESTION COMERCIAL Y DE NEGOCIOS, TECNOLOGIA EN GESTION COMERCIAL DE SERVICIOS, TECNOLOGIA EN GESTION COMERCIAL, TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA Y DE PROYECTOS, TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION Y FINANZAS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION FINANCIERA Y COMERCIAL, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION EMPRESARIAL, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE PERSONAL Y DESARROLLO HUMANO, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE ECONOMIA SOLIDARIA, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS COOPERATIVAS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS COMERCIALES, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION, TECNOLOGIA EMPRESARIAL, TECNOLOGIA EN RELACIONES INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL,

Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con TALENTO HUMANO y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Talento Humano.
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Talento Humano.
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de Talento Humano.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014594 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

- *Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de Talento Humano.*
- *Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de Talento Humano.*
- *Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de Talento Humano.*
- *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.*

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Observando que la solicitud de exclusión para este empleo, es por el presunto incumplimiento del requisito mínimo de Estudio de la aspirante, el Despacho trae a colación lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 5 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No.20181000001006 del 8 de junio de 2018, que establece:

“Educación Formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

Con el propósito de acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de Educación exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC 59384, la aspirante **YANERIS ISABEL PAYARES PACHECO** aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 59384	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
Estudio: Secretarios y oficinistas en general , Auxiliares de personal, Auxiliares de oficina, Secretarios, Auxiliares de Apoyo Administrativo,	a) Título de Técnico en Secretariado Ejecutivo Sistematizado, otorgado por el Centro de Sistemas de Antioquia-CENSA, el 24 de septiembre de 2005.
	b) Título de Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, otorgado por la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, el 19 de junio de 2012.
	c) Título de Especialista en Administración de la Informática Educativa, otorgado por La Universidad de Santander, el 10 de febrero de 2016.

La solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA surge del presunto incumplimiento del requisito de estudio planteado en el empleo con Código OPEC 59384.

Al respecto, se verificó que la señora **YANERIS ISABEL PAYARES PACHECO** aportó los Títulos de Técnico, Profesional y Especialista razón por la cual se procede a analizar si alguno, guarda relación con el requisito de Estudio planteado, o con alguna de las alternativas descritas por el empleo convocado.

Para el presente estudio, el Título de Especialista en Administración de la Informática Educativa, no es tenido en cuenta, toda vez que, para el empleo con Código OPEC 59384, no fue planteado requisito ni alternativa en Nivel de Educación Superior en Posgrado.

Con respecto al argumento esgrimido por la señora **YANERIS ISABEL PAYARES PACHECO**, en su escrito radicado bajo el número 20196000733752 del 6 de agosto de 2019, referente a la relación que existe entre el Título aportado “Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana”

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014594 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

frente a la alternativa planteada por el empleo con Código OPEC, denominada "LICENCIATURA EN EDUCACION -HISTORIA Y FILOSOFIA", es importante precisar lo siguiente:

En primer término, el parágrafo 3 del artículo 2.2.3.5 del título 3 del Decreto 1083 de 2015 establece:

"PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución". (Marcación intencional)

Motivo por el cual las disciplinas académicas que integran la Oferta Pública del Empleo de Carrera No. 59384, son las establecidas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del SENA, vigente a la fecha en que se adelantó la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA.

Así mismo, en numeral 2 de artículo 9 de la Resolución No. 1458 de 2017 – Manual de Funciones del SENA, se especifica lo siguiente:

"Artículo 9. Equivalencias:

2. Para los empleos pertenecientes al nivel Instructor. Las equivalencias de que trata este artículo no aplican para los empleos del nivel Instructor, en consecuencia, cuando para el desempeño de un empleo de instructor se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los títulos, licencias o autorizaciones previstas en este Manual no podrá compensarse más allá de las alternativas previstas en los anexos de este Manual para el respectivo cargo de Instructor." (Marcación intencional)

Si atendemos a estas precisiones encontramos que, el título de "Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana" aportado por la aspirante no demuestra acreditación de ninguna de las modalidades de formación que es solicitada por el cargo, en vista a que, una vez revisadas las disciplinas que componen las alternativas al requisito mínimo de estudio del empleo código OPEC No. 59384, se evidencia que no se encuentra previsto dicho título como opción para demostrar la formación solicitada, por lo que se descarta como elemento sujeto a ser valorado dentro del requisito de educación, debido a que el empleo requiere profesiones específicas, y no incluye Núcleos Básicos de Conocimiento.

Finalmente, el Título de Técnico en Secretariado Ejecutivo Sistematizado, guarda entera relación con el requisito de Estudio previsto por el empleo convocado:

"Requisito de Estudio: Secretarios y oficinistas en general, Auxiliares de personal, Auxiliares de oficina, Secretarios, Auxiliares de Apoyo Administrativo"

Por cuanto, al contener la denominación "secretariado" y ser esta, definida por la Real Academia de la Lengua Española como "Carrera o profesión de secretario"; es posible atribuirla al requisito planteado como "secretarios".

Con fundamento en la información relacionada, el Título de Técnico en Secretariado Ejecutivo Sistematizado, permite evidenciar que la señora **YANERIS ISABEL PAYARES PACHECO** cumple con el requisito de Educación exigido por el precitado empleo; en consecuencia, **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120186925 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120186925 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **YANERIS ISABEL PAYARES PACHECO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014594 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la aspirante relacionada en el artículo anterior, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es: patico20@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

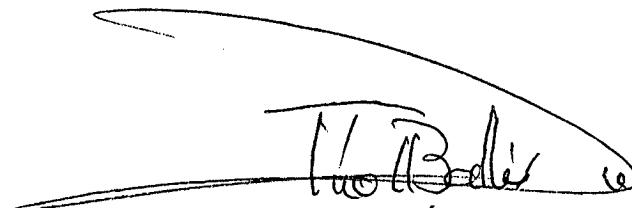
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 10 de febrero de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Nathalia Villalba
Revisó: Miguel F. Ardila

